

SUPERVISIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295 ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES.

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC – CONSORCIO DIAMANTE.

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra **SUPERVISIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295 ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES**, que celebran de una parte, el **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC**, con RUC N° 20156058719, con domicilio en la Av. 2 S/N, Parque Industrial, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, representado por el Jefe de Administración, CPC Estuardo Reátegui Vela, identificado con DNI N° 07534719, conforme a las facultades delegadas mediante Resolución Gerencial N° 000127-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 10.06.2024, que para efectos del presente Contrato se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte el **CONSORCIO DIAMANTE**, con RUC N° 20613952714, integrado por el Sr. **RIVERA DIAZ CESAR NESTOR**, con D.N.I. N° 26637277, con RUC N° 10266372774, con domicilio en Ca. Pedro Urraca N° 334, dpto. 401, urb. San Andrés, distrito y provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, y el Sr. **JIMENEZ CARRASCO JUAN ANTONIO**, identificado con DNI N° 16656753, con RUC N° 10166567535, con domicilio en Ca. Adolfo King N° 148, Sector Cercado, distrito y provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad; y como representante común del consorcio al Sr. **RIVERA DIAZ CESAR NESTOR**, con D.N.I. N° 26637277, con domicilio legal común Ca. Pedro Urraca N° 334, dpto. 401, urb. San Andrés, distrito de Trujillo, provincia Trujillo departamento de La Libertad, con correo electrónico: consorciodiamante100@gmail.com, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05.03.2025, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2025-PECH** para la contratación del servicio de consultoría de obra **SUPERVISIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295 ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES**, a **CONSORCIO DIAMANTE**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra **SUPERVISIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295 ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 408,415.00 (Cuatrocientos ocho mil cuatrocientos quince con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PLAZO	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA	TOTAL OFERTA
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA	150	DIAS CALENDARIO	2,656.10	398,415.00
LIQUIDACIÓN DE OBRA				10,000.00
TOTAL				S/ 408,415.00

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros,

SUPERVISIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHE I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295 ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES.

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE – CONSORCIO DIAMANTE.

transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en **PAGOS PARCIALES MENSUALES BAJO EL SISTEMA DE ESQUEMA MIXTO: TARIFA DIARIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN OBRA Y A SUMA ALZADA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **210 (Doscientos Diez) días calendario**, que comprende: **150 (Ciento Cincuenta) días calendario** para supervisión de la ejecución obra, el mismo que se computa desde el día de inicio del plazo de ejecución de la obra a cargo del contratista ejecutor de la obra; y **60 (Sesenta) días calendario** para la liquidación del contrato de obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 40,841.50 (cuarenta mil ochocientos cuarenta y uno con 50/100 soles) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrataeda, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la SUB

SUPERVISIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295 ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES.

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC – CONSORCIO DIAMANTE.

GERENCIA DE OBRAS DEL PECH.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de SIETE (07) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

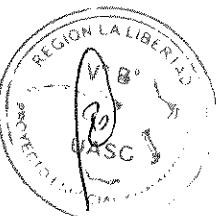
Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60)	0.5 de la UIT por cada día de	Cuando el personal acreditado

SUPERVISIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295 ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES.

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC – CONSORCIO DIAMANTE.

	días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	ausencia del personal en el plazo previsto.	permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	(0.5 de la UIT) por cada día de ausencia personal.	Según informe del Coordinador designado o de un funcionario de La Sub Gerencia de Obras del PECH.
3	Si como consecuencia de verificar la infraestructura ejecutada durante el proceso de Recepción de Obra, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	1% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.
4	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.	Según informe del Coordinador designado o de un funcionario de La Sub Gerencia de Obras del PECH.
5	Por retraso en emitir pronunciamiento sobre el informe de revisión del Expediente Técnico, dentro del plazo de 10 días calendarios posteriores a la presentación efectuada por la Contratista ejecutor de la obra.	0.25 de la UIT por cada día de atraso	Según informe del Coordinador designado o de un funcionario de La Sub Gerencia de Obras del PECH.
6	Por incumplimiento de su obligación respecto del plazo establecido en el numeral 194.7 del Art. 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	0.25 de la UIT por cada día de atraso.	Según informe del Coordinador designado o de un funcionario de La Sub Gerencia de Obras del PECH.
7	Por el retraso en emitir informe por la prestación adicional de obra y/o ampliación de plazo, en los plazos y condiciones establecidas en la normativa vigente.	0.2 de la UIT por cada día de atraso	Según informe del Coordinador designado o de un funcionario de La Sub Gerencia de Obras del PECH.


CONSORCIO DIAMANTE
 Ing. Cesar N. Rivera Diaz
 REPRESENTANTE COMUN



SUPERVISIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295 ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES.

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC – CONSORCIO DIAMANTE.

8	Por no cumplir con emitir el Certificado de Conformidad Técnica, en el plazo previsto según el numeral 208.1 del Art. 208 del reglamento de la Ley de Contrataciones.	0.1 de la UIT por cada día de atraso	Según informe del Coordinador designado o de un funcionario de La Sub Gerencia de Obras del PECH.
9	Por no tener vigentes las pólizas y/o seguros solicitados en las Bases de Concurso. La penalidad se aplicará por cada ocurrencia verificada.	0.25 de la UIT por cada infracción	Según informe del Coordinador designado o de un funcionario de La Sub Gerencia de Obras del PECH.
10	Por incumplimiento en la entrega de los informes mensuales de Supervisión y/o informe final de la Supervisión y/o Informe de liquidación de obra. Dentro de los plazos especificados en los TDR	0.1 de la UIT por cada día de atraso	Según informe del Coordinador designado o de un funcionario de La Sub Gerencia de Obras del PECH.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de

SUPERVISIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHE I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295 ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES.

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE – CONSORCIO DIAMANTE.

corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El arbitraje estará a cargo de la Cámara de Comercio de La Libertad.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

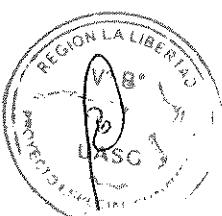
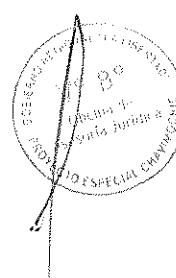
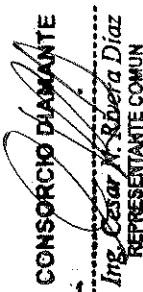
CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. 2 S/N, Parque Industrial, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Ca. Pedro Urraca N° 334, dpto. 401, urb. San Andrés, distrito de Trujillo, provincia Trujillo departamento de La Libertad.

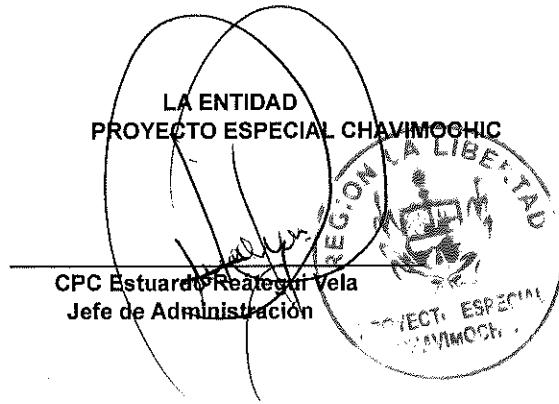
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



SUPERVISIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295 ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES.

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC – CONSORCIO DIAMANTE.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Trujillo al 02.04.2025.



LA ENTIDAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC

CPC Estuardo Realescar Vela
Jefe de Administración

EL CONTRATISTA
CONSORCIO DIAMANTE

Sr. Rivera Diaz Cesar Néstor
Representante Común del Consorcio

CONSORCIO DIAMANTE
Ing. Cesar N. Rivera Diaz
REPRESENTANTE COMUN
Recibido conforme.

PARKER
MAKING CO.
BOSTON